

# Resolución Gerencial

N° 165 - 2019 - GM - MDY/HVCA

Yauli, 24 de Septiembre de 2019



**VISTOS:**

La Solicitud S/N con Nro. de Reg. N° 3665 - 2019 de fecha 23 de Julio de 2019 y sus anexos; INFORME TECNICO N° 078 - 2019 - SGP/MDY/HVCA/YSE de fecha 07 de Agosto de 2019 por la Sub Gerencia de Personal; La Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000543 de fecha 10 de Septiembre de 2019 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 388 - 2019 - GAF/MDY - HVCA de fecha 20 de Septiembre de 2019 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico



Que, con Solicitud S/N con Reg. N° 3665 - 2019 de fecha 23 de Julio de 2019, el Señor Damián Gonzales Palomino identificado con DNI N° 23264506 se dirige ante despacho de Alcaldía, a fin de solicitar el Pago de su Compensación Vacacional al haber prestado sus servicios a esta Comuna Edil como CHOFER II en la Oficina de Alcaldía a partir del 03 de Enero de 2019 hasta el 29 de Mayo de 2019, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; adjuntando a su solicitud, copia DNI, copia de sus Contrato de Trabajos, Copia de Boletas de pago, Constancia de No Adeudo de Bienes Patrimoniales y Constancia de No Adeudo de Rendición de Viáticos;



Que, conforme al Artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". El mismo dispositivo es concordante con el Artículo 23° que establece lo siguiente: "(...) el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento";



Que asimismo en el Artículo 24° del mismo dispositivo establece que: "(...) el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;



Que, el Sub Gerente de Personal mediante el INFORME TECNICO N° 078 - 2019 - SGP/MDY/HVCA/YSE de fecha 07 de Agosto del 2019, hace de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, que de la revisión de los archivos se desprende que el ex trabajador municipal Damián Gonzales Palomino, se ha desempeñado como CHOFER II de la OFICINA DE ALCALDIA bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el 03 de Enero de 2019 hasta el 30 de Mayo de 2019, haciendo un record laboral de Cuatro (04) meses y Veintiocho (28) días, lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley, por lo que corresponde el pago del derecho, a la Compensación de Vacaciones Truncas en merito a la PLANILLA UNICA DE PAGO DE LA COMPENSACION VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 (PLANILLA N° 075 - 2019);

Que, el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el Artículo 25° de la Constitución Política del Estado, por lo que la entidad efectúa el pago de una compensación vacacional por los periodos que excedan a los dos periodos vacaciones (02) acumulados por motivos de necesidad de servicio, toda vez que el incumplimiento del máximo en la acumulación del descanso vacacional de modo alguno podría ser reprocharle al trabajador ello en virtud a que está obligado a cumplir el otorgamiento oportuno del descanso de vacaciones resultara ser la entidad empleadora;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000543 de fecha 10 de Septiembre de 2019, por la suma de S/. 526.23 (Quinientos Veintiséis con 23/100 Soles) por concepto de Compensación Vacacional a favor del ex trabajador municipal Damián Gonzales Palomino, ya que se encuentra amparada en el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, donde establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas y, conforme corresponde a las liquidaciones practicadas y que forma parte integrante de la presente resolución, a tenor que no gozó el descanso físico, resulta procedente el reconocimiento de Compensación de Descanso Físico, efectuado por la Sub Gerencia de Personal de esta Entidad Edil;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 102° señala que: "(...) las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Asimismo en el Artículo 104° del mismo dispositivo indica que: "(...) el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por



ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional: en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente, cónyuge, hijos, padres o hermanos";

Que, el desgaste de energías como consecuencia de la prestación de servicios a cargo del trabajador conllevó a la necesidad de regular determinados periodos de descanso remunerados con el objeto de que este recuperase sus fuerzas para lograr una mejor prestación del servicio, uno de estos periodos precisamente es el descanso vacacional. Conforme precisa García Manrique, el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el Artículo 25º de la Constitución Política del Perú, la que además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT Nº 52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año:

Que, mediante la **Resolución de Alcaldía Nº 134-2019-ALC-MDY/HVCA**, de fecha 07 de Marzo de 2019, se **DESIGNA** al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yauli:

Que, el Artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra a otros jerárquicamente dependiente de aquellos; de igual forma menciona que se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de otorgar a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Yauli las facultades administrativas que conciernen a sus funciones, bajo estas premisas y conforme al alcance de los documentos de gestión, los gerentes se encuentran facultados para emitir actos administrativos;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía Nº 184 - 2019 - ALC- MDY/HVCA**, de fecha 06 de Mayo de 2019, se modifica la Resolución de Alcaldía Nº 135 -2019-ALC-MDY/HVCA, que resuelve **DELEGAR**, las facultades administrativas, al Gerente Municipal, en los extremos que se detalla en la misma; y en uso de sus facultades y atribuciones establecidas de conformidad con lo expuesto, así como el Artículo 27º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Personal y la Gerencia de Asesoría Jurídica:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de Pago por Compensación de Vacaciones Truncas a favor del ex trabajador municipal **DAMIÁN GONZALES PALMINO**, quien prestó servicios como **CHOFER II** de la **OFICINA DE ALCALDIA** bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, desde el **03 de Enero de 2019 hasta el 30 de Mayo de 2019**, haciendo un record laboral de Cuatro (04) meses y Veintiocho (28) días, lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR**, la liquidación practicada por concepto de Compensación Vacacional por descanso Físico - Trunca por la suma de **S/. 526.23 (Quinientos Veintiséis con 23/100 Soles)** conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución y de acuerdo a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Yauli - **PLANILLA UNICA DE PAGO DE LA COMPENSACION VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276 (PLANILLA Nº 075 - 2019)**.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería y demás órganos competentes, previa verificación de la documentación pertinente conforme a las normas.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su cumplimiento, conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE**, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
YAULI - HUANCVELICA  
*[Firma]*  
Lic. Adm. Máximo Paz Quinto  
GERENTE MUNICIPAL

- C.C.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- Gerencia de Administración y Finanzas
- Sub Gerencia de Contabilidad
- Oficina de Imagen Institucional
- DCI
- Archivo